

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 14 de Febrero).

Diputación provincial de Santander

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión pro-
vincial el día diez del corriente, se convoca al pleno de la
excelentísima Diputación a sesión extraordinaria para el
diecinueve del actual, a la hora de las dieciséis, a fin de
resolver como orden del día los asuntos siguientes:

Examen y aprobación de proyectos para construcción
de nueva Casa de Maternidad y ampliación de la Inclusa,
disponiendo la subasta de obras y consignaciones para su
pago.

Adquisición de dos edificios señalados con los números
19, 21 y 23 de la calle de Menéndez de Lúcar, para in-
corporarlos a la Casa de Caridad.

Proposición para garantizar la emisión de un emprésti-
to al Consorcio del Depósito franco de esta capital, con
el fin de construir un muelle y realizar varias obras.

Y otra proposición que supone un suplemento para
transferencia de crédito destinado a subvencionar a la Aso-
ciación provincial de Ganaderos para asistir al 5.º Concur-
so de Ganadería que se celebrará en Madrid el próximo
mes de Mayo.

Lo que se hace público atendiendo a lo ordenado en el
artículo 90 del Estatuto provincial.

Santander, 12 de Febrero de 1926.—El Presidente,
Alberto López Argüello.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: El alto interés nacional de fomentar el turismo,
enalteciendo las bellezas naturales y la riqueza artística de
España, proporcionando para ello los medios fáciles y gra-
tos de simultanear la seguridad de la circulación ante una
esmerada conservación de las carreteras, con la grata im-
presión que supone abandonar la lucha secular con los
baches y con el polvo, enemigos poderosos de la circula-
ción de automóviles, y al propio tiempo la imperiosa ne-
cesidad de cambiar el sistema técnico de la construcción
de los firmes con sujeción a las características exigidas
por cada localidad y por la intensidad y condiciones del
tráfico moderno, obligan a preparar una organización es-
pecial que facilite la realización de esta mejora, de este
cambio radical de sistema, que si no permite abordar la
rápida transformación de toda la red de carreteras españo-
las, sea suficiente a lograr la reforma y conservación de
las comunicaciones principales, las que constituyan el en-
lace de las poblaciones de mayor importancia y los circui-
tos de gran valor histórico y artístico.

Para lograr este fin se segregará de la red de carrete-
ras generales los itinerarios principales, y agrupados en
circuitos parciales, se formará con su conjunto el Circuito
Nacional de Firmes especiales, para cuya construcción y
conservación se creará un Patronato administrativo y una
Dirección técnica anexa, a cuyo organismo se dotará de
recursos especiales y de facultades amplias para su fun-
cionamiento.

Los recursos serán aportados por el Estado y las Dipu-
taciones y Ayuntamientos interesados, con cuyas aporta-
ciones y los impuestos especiales que sobre la rodadura
podrán establecerse, se formará una anualidad suficiente a
atender el interés y amortización del capital empleado en
la reparación y conservación en los años en que se con-
venga.

Los circuitos especiales comprendidos en el Circuito
Nacional de Firmes especiales, se ordenarán, por una
preferencia de interés general, primero, y después en rela-
ción a las mayores facilidades y cooperaciones que las
provincias interesadas ofrezcan; el número total de los cir-
cuitos a construir se ajustará a los medios económicos
que se reúnan, pudiendo extenderse a cuantos en este

Real decreto se enumeran, o bien a mayor número, si posible fuera atenderlos.

Es base fundamental de esta propuesta que no haya de imponerse el Estado ningún nuevo sacrificio, y tenga que contribuir tan sólo con los recursos que figuran en los Presupuestos ordinarios, debiendo ser las Diputaciones y Ayuntamientos beneficiados con el turismo y los automóviles y catros, que en la economía de la tracción han de encontrar amplia compensación, los que deberán cooperar a completar las cantidades necesarias.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 9 de Febrero de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumera y Burin.

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Circuito Nacional de Firmes especiales, formado por las Secciones siguientes:

Sección Noroeste

- Itinerario 1.º—Madrid-Irún.
- Itinerario 3.º—San Sebastián, Bilbao, Santander, Oviedo, León, Astorga, Ponferrada, Barco de Valdeorras, Orense, Vigo.
- Itinerario 14.—Vigo, Pontevedra, Santiago, Coruña, Betanzos, Ferrol, Oviedo.
- Itinerario 4.—Madrid, Avila, Salamanca.
- Itinerario 5.—Salamanca, Valladolid, Burgos.
- Itinerario 13.—Burgos, Santander.

Sección Este

- Itinerario 2.—Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona, Frontera francesa.
- Itinerario 10.—Madrid, Tarancón, Requena, Valencia.
- Itinerario 11.—Ocaña, Albacete, Murcia, Cartagena.
- Itinerario 12.—Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, América, Motril.

Sección Sur

- Itinerario 1.—Madrid, Bailén, Jaén, Granada, Motril, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Bailén.
- Itinerario 6.—Madrid, Heseas, Toledo.
- Itinerario 7.—Toledo, Guadalupe, Mérida.
- Itinerario 8.—Madrid, Cáceres, Badajoz, Frontera portuguesa.
- Itinerario 9.—Mérida, Sevilla.

A estos itinerarios se podrán agregar los que proponga el Patronato que por este Decreto-ley se crea, así como modificar los anteriores o añadir los que estime el Gobierno de interés general mediante el oportuno Decreto.

Artículo 2.º La preferencia en la construcción se dará con relación a su importancia general, considerando en primer término los itinerarios de Irún, Madrid, Córdoba y la vuelta de Andalucía, en atención principalmente a la Exposición Hispano Americana. Después de los que se acepten como de interés general, se dará preferencia en la construcción de los restantes a aquellos para que las provincias interesadas ofrezcan mayor auxilio.

Artículo 3.º Los circuitos se reformarán todos con firmes especiales, suprimiendo los pasos a nivel y mejorando las travessías, curvas y rasantes en cuanto sea posible.

Artículo 4.º El plazo de amortización del coste de las

obras será el mismo que el de conservación, y esta condición se habrá de imponer en las subastas o concursos.

Artículo 5.º El plazo máximo de ejecución de los primeros 4.000 kilómetros será de cinco años. Los trozos de carreteras que formen parte de los itinerarios del circuito se considerarán segregados de las provincias respectivas y afectos sólo al Circuito Nacional de Firmes especiales.

Administración

Artículo 6.º Para la administración de los fondos y para la organización y tramitación de todos los expedientes de contrata, concurso y ejecución y vigilancia de cuanto a este circuito se refiere se crea un Patronato, cuyas facultades han de ser:

a) Proponer el orden de preferencia de los itinerarios de interés general y los que, con arreglo a las cooperaciones ofrecidas por las Diputaciones y Ayuntamientos interesados, deben tenerla para su ejecución.

b) Proponer la extensión y límite de cada subasta o concurso, el plazo de ejecución y las condiciones económicas y generales a que han de someterse.

c) Informar sobre las proposiciones recibidas en cuanto afecte a la parte económica y financiera, a sus garantías y a las condiciones generales, proponiendo las que crea más conveniente.

d) Recaudar los fondos procedentes de la tasa especial sobre rodadura, así como las subvenciones del Estado, de las Diputaciones y los Ayuntamientos; aprobar las certificaciones y liquidaciones con contratistas y concursantes que presente la Dirección técnica; hacer efectivas dichas liquidaciones y cubrir las atenciones de la deuda creada.

e) Exigir a los contratistas y concursantes las responsabilidades que se deduzcan de cuantas reclamaciones sean procedentes, ya sean a propuesta de la Dirección técnica, ya sean motivadas por quejas justificadas del público, debidamente comprobadas.

Artículo 7.º Este Patronato estará formado por un Presidente, nombrado directamente por el Gobierno, por un representante del Real Automóvil de España, otro de la Comisaría regia del Turismo, otro por la Cámara de Transportes mecánicos, un Vocal por cada una de las provincias interesadas en el circuito, por el Director técnico, los Jefes de Sección a que se hace referencia en el artículo 8.º de este Decreto-ley, un representante del Ministerio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, que actuará de Secretario.

Además se constituirá un Comité ejecutivo, que presidirá el Presidente del Patronato, cuyo número total de Vocales no excederá de 15, y al que pertenecerán siempre el Ingeniero Director, los Jefes de Sección, el representante del Ministerio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras.

Dirección técnica

Artículo 8.º Se crea una Dirección técnica especial para la construcción y explotación de este Circuito nacional de firmes especiales, que estará reformada por un Inspector general, un Jefe de Sección, Ingeniero de caminos, por cada 2.500 kilómetros o fracción mayor de 1.000 y un Ingeniero de Caminos encargado por cada 600 kilómetros o fracción.

Artículo 9.º Esta Dirección formulará los proyectos de reforma de las carreteras y los firmes, los planos de construcción y los pliegos de condiciones técnicas y económicas, que una vez aprobados por el Comité, pasarán a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10. Los gastos del personal facultativo y auxiliar, así como del técnico, administrativo y auxiliar del mismo, tanto de sueldos como de gratificaciones, se realizarán con cargo a los fondos especiales de que el Patronato dispone.

Los servicios del personal expresado se considerarán para todos los efectos como servicios activos prestados al Estado, aun cuando no se consignen explícitamente sus sueldos respectivos en los Presupuestos generales de la Nación, siempre que dicho personal figure en sus escalafones.

Artículo 11. Esta Dirección técnica dependerá directamente de la Dirección general de Obras públicas.

Recursos económicos

Artículo 12. Para las atenciones propias de la construcción y conservación del circuito dispondrá el Patronato:

- De la anualidad del Estado.
- De las subvenciones de los Ayuntamientos y Diputaciones.
- De la tasa especial de rodadura sobre automóviles y carros.
- De las subastas de productos aprovechables de las carreteras del Circuito y de la venta de parcelas.
- Del impuesto que por tonelada y kilómetro satisfacen las Empresas de transportes mecánicos en virtud de concesión.

Artículo 13. La anualidad del Estado será como mínimo la cantidad de 10 millones de pesetas, que forma la consignación que figura en el presupuesto actual, aumentada con el importe de las economías de conservación y reparación que al pasar las carreteras al Circuito se produzcan en el presupuesto ordinario del Estado y con los posibles sobrantes de las consignaciones para carreteras que no se inviertan en las atenciones de las que no forman parte del Circuito.

Artículo 14. Las Diputaciones y Ayuntamientos deberán contribuir con un tanto anual por kilómetro, añadiendo a esta suma los Ayuntamientos las cantidades con que hoy están obligados a contribuir a las mejoras y conservación de las carreteras. Las Diputaciones y Ayuntamientos estarán facultados para imponer las exacciones precisas, de acuerdo con los Estatutos municipal y provincial que puedan establecer para atender a estos fines.

Artículo 15. La tasa de rodadura, tanto sobre automóviles como sobre carros, camiones, etc., se regulará por una tarifa proporcional a la carga y potencia de los vehículos, que estudiará y propondrá para su aprobación el Patronato, gravando de modo inmediato a los matriculados en las provincias convenidas y estableciendo a la vez una derrama entre los matriculados en las provincias restantes, que variará de un 25 a un 75 por 100 de aquella tarifa, según la mayor o menor relación que tengan con la circulación por el Circuito Nacional de Firmes especiales.

El Real Automóvil Club cuidará muy especialmente de que la matrícula de los coches, camiones, etc., corresponda a la provincia por la que estos vehículos circulen de preferencia, proponiendo multas sobre toda infracción.

Artículo 16. Si después de atendidas las obligaciones hubiera fondos sobrantes se aplicarán a nuevos itinerarios, a mejoras de los ya existentes y a prevenir las dificultades que pasado el plazo de conservación convenido pudieran presentarse.

Artículo 17. Por el Patronato se ordenará una rectificación muy escrupulosa de las longitudes de las carre-

ras que constituyan los respectivos circuitos, designándose cada uno de éstos con un número y disponiéndose su kilometración de manera muy visible, contada desde Madrid hasta su terminación en los itinerarios radiales y desde el empalme con éstos en los demás itinerarios.

Disposiciones generales

Artículo 18. El Patronato y Comité residirán en Madrid, donde se establecerán las Oficinas correspondientes.

El Patronato informará el Reglamento de su funcionamiento, que en el plazo de un mes habrá de ser redactado por los Jefes de las Secciones del Circuito, y la plantilla del personal administrativo, que de igual forma que la del personal facultativo, se nutrirá de las plantillas oficiales, producirá, con éstos, las bajas correspondientes en las actuales plantillas del Ministerio.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia la feliz terminación del primer viaje por el aire de Europa a América que, con gloria para nuestra Patria, ha sido realizado por militares españoles; usando de la facultad que Me otorga el artículo 54 de la Constitución, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total:

1.º A todos los condenados por sentencia firme, por Jueces o Tribunales de la jurisdicción ordinaria, como responsables de algún delito, a penas de arresto mayor o destierro, hayan sido estas penas impuestas directamente o en conmutación por otras.

2.º A todos los condenados por sentencia firme como responsables de alguna falta juzgada por la jurisdicción ordinaria.

3.º A todos los condenados por la jurisdicción expresada, como responsables de delito o de falta, a prisión o arresto sustitutorio por insolvencia para el pago de multas, hayan sido estas impuestas como pena única o conjuntamente con otras penas.

Artículo 2.º Concedo a todos los condenados por la jurisdicción ordinaria, como responsables de delito, a penas privativas de libertad que no sean de arresto, indulto de la décima parte de sus condenas, cuando dicha décima parte resulte superior a seis meses; y de seis meses en todos los demás casos.

Cuando en una misma sentencia se hubieran impuesto a un mismo reo varias penas privativas de libertad superiores a la de arresto, la rebaja se hará del tiempo que sumen todas las penas.

Artículo 3.º No se aplicarán en ningún caso los beneficios de este Decreto:

1.º A las penas de extrañamiento, confinamiento, inhabilitación, reprobación y suspensión, hayan sido impuestas como principales o como accesorias y aisladas o conjuntamente con otras.

2.º A las condenas de indemnización cuando hayan sido estimados los reos responsables civilmente, ni a los arrestos o prisiones sustitutorias por insolvencia para el pago de tales indemnizaciones, salvo los casos de perdón expreso de la indemnización por parte de los perjudicados.

3.º A los condenados a virtud de querrela particular por delitos perseguibles sólo a instancia de parte perjudicada y que por ésta pueden ser perdonados.

Artículo 4.º Para aplicar los beneficios del indulto concedido por este Decreto a los reos de la jurisdicción ordinaria serán precisas las siguientes circunstancias:

1.ª Que el reo esté o sea condenado el 10 de Febrero actual por sentencia firme. Se consideran sentencias firmes, a los efectos de la aplicación de este indulto, además de las ya declaradas tales:

a) Las sentencias de las Audiencias o de los Juzgados municipales contra las cuales el reo haya interpuesto recurso de casación, si desiste de éste dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid».

b) Las que no sean aún firmes porque el Ministerio fiscal o alguna parte acusadora hayan interpuesto recurso de casación. En tales casos se aplicará el indulto conforme a los artículos 1.º y 2.º de este Decreto, cuando recaiga ejecutoria, según sean las penas definitivamente impuestas.

c) Las que no sean aún firmes por no haber expirado los términos para preparar o interponer recursos de casación contra ellas si los reos dejaran transcurrir dichos plazos sin utilizarlos, o utilizados desisten de ellos dentro del plazo fijado en el apartado a), o dentro de los plazos expresados manifestasen su deseo de acogerse a los beneficios de esta disposición.

2.º Que los reos estén cumpliendo condena o a disposición del Tribunal sentenciador, entendiéndose que lo están, siempre que no se haya acordado llamarles por requisitoria.

Artículo 5.º Los artículos anteriores de este Decreto serán aplicados a los reos condenados por las jurisdicciones especiales de Guerra y de Marina, tanto por delitos o faltas comunes como por delitos o faltas militares, aunque éstas hayan sido corregidas gubernativamente en las mismas circunstancias y proporción expresadas y según las penas privativas de libertad excedan o no de seis meses.

Artículo 6.º Los beneficios de este Decreto no afectan a las sanciones gubernativas o administrativas impuestas por Autoridades competentes para ello.

Artículo 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para llevar a cumplimiento este Decreto, y cada uno de dichos Ministerios resolverá, en cuanto afecta a su respectiva jurisdicción, las dudas que la presente disposición pueda suscitar.

Dado en Málaga a diez de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DEL TIMBRE

De conformidad con la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, y haciendo uso de las facultades que me concede el Reglamento dictado para el desenvolvimiento y aplicación del contrato entre el Estado y dicha Compañía y el vigente del Timbre del Estado, tengo acordado que la Inspección técnica del Timbre, adscrita a esta provincia gire, visita de investigación de dicho impuesto en todos los partidos judiciales de la misma, comenzando por el de Torrelavega y continuando sin interrupción por todos los demás hasta finalizarla.

En su consecuencia, y a fin de que la visita se desenvuelva en los términos de la mayor normalidad reglamentaria, como es de esperar de la cultura de los contribuyentes, ruego a éstos y a las autoridades de todos los órdenes que, no solamente no pongan obstáculos a la investigación, sino que auxilién a los inspectores en su cometido y les presten su concurso oficial siempre que se le demandaren.

Santander, 12 de Febrero de 1926.—El Delegado de Hacienda, P. S., M. Domínguez Gil. 131

ANUNCIO DE SUBASTA

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Contrabando y defraudación, he decretado, con esta fecha, la venta en pública subasta de la pareja de bueyes decomisada a la Asociación Ampuerense de Caridad, por fallo dictado por la Junta administrativa de esta Delegación en el juicio de contrabando celebrado en 6 del actual.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Ampuero, bajo la presidencia del señor Alcalde del mismo o de quien legalmente le represente, al octavo día precisamente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», comenzando a contar desde las veinticuatro horas siguientes al del día en que aparezca.

El precio en que la pareja de bueyes objeto del comiso hecho sale a subasta es el de cuatro mil novecientas noventa y cinco pesetas (4.995 pesetas).

Para tomar parte en esta subasta es indispensable consignar ante el presidente de la misma el 20 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de venta de la mencionada pareja, que será devuelto inmediatamente de terminado el acto de la subasta a los respectivos licitadores, reservándose únicamente el depósito del mejor postor, que se aplicará para completar el pago de la venta.

La venta se afectuará a pagar en metálico dentro de las veinticuatro horas siguientes a la subasta, siendo de cuenta del comprador los gastos de anuncio en el «Boletín Oficial».

Por el no cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior el comprador no contrae otra responsabilidad que la de perder el depósito constituido.

El comprador no tiene derecho a pedir otro documento que copia certificada del acta del remate efectuado.

Santander, 11 de Febrero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 132

ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día nueve de Febrero, en su página 719, publica las vacantes de Recaudador de la Hacienda en las zonas de Colmenar Viejo (provincia de Madrid) Ayora, (provincia de Valencia), y para proveer dichas plazas se abre en concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920, Real orden de 14 de Enero de 1921 y Real decreto de 23 de Mayo de 1925, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda o en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios, calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los cuerpos pericial o auxiliar de contabilidad del Estado, o de certificación expedida por la Tesorería-Contaduría,

si fuese o hubiese sido Recaudador de zona, arrendatario, o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado dicho cargo por más de cinco años, a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

Para conocer el premio asignado, fianza, y demás pormenores, pueden acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público, por este medio, para conocimiento de cuantos se hallen en dichas condiciones.

Santander, 12 de Febrero de 1926.—El Delegado de Hacienda, P. S., M. Domínguez Gil. 134

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—SUBASTA

En virtud de lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 17 de Marzo próximo, doce a las de su mañana, para celebrar en el salón de sesiones de la misma la subasta del suministro de una res vacuna diariamente para las atenciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, bajo el tipo de cuatro pesetas el kilogramo, durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el 16 de Marzo venidero, en que termina el plazo de admisión; y las citadas proposiciones se escribirán en papel sellado de la clase octava, reintegrado con el timbre de haciendas provinciales, redactadas con arreglo al modelo siguiente:

«D... se compromete a suministrar diariamente una res vacuna a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año, a razón de... (precio y kilogramo en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Comisión provincial».

(Fecha y firma del proponente).

El pliego de condiciones se halla de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarle, en el expresado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 12 de Febrero de 1926.—El Presidente, Alberto López Argüello.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

- Juez municipal de Miengo, a D. Federico Villa Toca.
- Juez municipal de Laredo, a D. Aurelio Martínez Martín.
- Juez municipal de Arnauero, a D. Apolinar Colina Anero.
- Juez municipal de Los Tojos, a D. Valeriano Díez Val.
- Fiscal municipal suplente de Mazcuerras, a D. Salvador Bustara Mantilla.
- Fiscal municipal del Distrito del Este de Santander, a D. Juan Manuel Mazarrasa y Mazarrasa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 11 de Febrero de 1926.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorau. 126

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

D. Modesto Domingo Calvo, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. José Imaz Negrete ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Santander de fecha veintidós de Enero de mil novecientos veintiséis, en el que se denegaba al demandante la instalación de una industria de churrería; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 10 de Febrero de 1926.—El Presidente, Modesto Domingo. 128

D. Modesto Domingo Calvo, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Mariano Calleja Fernández ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Excm. Diputación de Santander, de fecha cinco de Enero de mil novecientos veintiséis, en la que se denegaba al demandante la pretensión de ocupar una de las plazas de practicantes que existen en el Hospital de San Rafael; y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de Enero de 1926.—El Presidente, Modesto Domingo. 129

Regimiento de Infantería Almansa

Por la presente requisitoria se interesa de los individuos licenciados que a continuación se relacionan, o de sus herederos, manifiesten su actual paradero, con el fin de remitirles resguardo nominativo que obra en esta Oficina por el importe que se expresa, cantidad a que alcanza la liquidación practicada de los pluses que devengaron en la última campaña de la Isla de Cuba.

Al propio tiempo ruego a las autoridades, tanto civiles como militares, manifiesten a este Cuerpo la residencia de dichos interesados caso de conocerla, la que la tenían en los puntos que se cita al reclamar dichos alcances.—El Coronel, José Salgado.

Relación que se cita

Mariano Sanz Albiol; importe, 18,75 pesetas; punto del que reclamaron los alcances, Astillero (Santander).

Alejandro García Incognito; importe, 30,50 pesetas; punto del que reclamaron los alcances, Astillero (Santander). 135

Parque de Intendencia de Burgos

El director del Parque de Intendencia de Burgos, hace saber: Que el día 3 del próximo mes de Marzo, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase octava, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultaren iguales contendrán sus autores entre sí, por pujas a la llaña, durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Caso de que, por falta de ofertas u otras causas, tenga este Parque que recurrir a la compra directa de todos o parte de los artículos calculados como necesarios para el expresado concurso, se admitirán ofertas, desde el día siguiente al en que tenga lugar dicho acto, hasta el 10 del mes en que se haya celebrado, desde las nueve a las trece horas, tanto en este Parque como en sus citados Depósitos. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Carbón de cok, carbón de hulla, leña, sal y aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee, en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al del concurso.

Burgos, 7 de Febrero de 1926.—Francisco de Ledesma.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de... fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de... clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

(Firma y rúbrica).

127

Ayuntamiento de Santander

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión que celebró el día 25 de Enero de 1926:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sancionar el acuerdo de la Comisión municipal permanente relativo a satisfacer a D.^a Joaquina Vega López y a D.^a Luisa Ondal la cantidad de 1.015 pesetas en que se ha justipreciado la planta baja de la casa número 25 de la calle de la Arrabal, expropiada por el Ayuntamiento, siempre que dichas señoras o personas de reconocida solvencia se obliguen, al recibir aquella cantidad, a responder de las reclamaciones de cualquier índole que pudieran producirse.

Aprobar los documentos redactados por la Comisión nombrada por la permanente, instituyéndolos como Ordenanza reguladora de la contribución especial que ha de imponerse para la urbanización de la calle de Guevara, para lo que será necesario expropiar la casa que cierra la calle en su confluencia con la del Río de la Pila y prolongación de la calle de la Marina.

Delegar en la Comisión municipal permanente para que ésta apruebe el Estatuto de la asociación que los obligados al pago de las contribuciones especiales de que se ha hecho mérito habrán de constituir.

Aprobar el presupuesto especial de la Zona de Ensanche por la cifra de 125.250 pesetas en gastos e igual suma en ingresos, distribuidas en los distintos capítulos que le componen.

Desestimar el escrito de reposición formulado por don Marcelino Martín y otros señores empleados contra acuerdo del Ayuntamiento declaratorio de que el reglamento de empleados administrativos se considere vigente, para todos sus efectos, a partir del 1.º de Enero.

Desestimar el escrito de reposición formulado por don Angel Martínez y D. Constantino Lange contra acuerdo corporativo de 29 y 30 de Diciembre último por el que se les niega su pretensión relativa a que se les asignen a la vez de 2.500 pesetas, más las 250 de gratificación, los quinquenios.

Santander, 28 de Enero de 1926.—El Alcalde, R. de la Vega.—El Secretario, Pedro Bustamante.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento pleno en la sesión celebrada el día 1.º de Febrero de 1926.

Reconocer el crédito de 415.459,52 pesetas anticipadas por D. Adolfo Pardo para la construcción de la Biblioteca municipal, crédito que le será satisfecho en diez anualidades, a contar desde el presupuesto próximo, en que se hará la primera consignación, a razón de 41.545 pesetas cada una, y que se abone un interés del 4 por 100 anual sobre las cantidades no percibidas hasta el completo pago.

Suprimir el trámite de someter el acuerdo que en este asunto recaiga a la Superioridad.

Nombrar una Comisión integrada por los señores Alcalde, Negrete, Rasnes y Huidobro para que realice gestiones cerca del señor Pardo, por si encuentran otra fórmula de pago más beneficiosa a los intereses municipales, fórmula que, en todo caso, se someterá a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento pleno.

Inscribir el nombre de D. Adolfo Pardo en el salón de sesiones.

Santander, 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, R. de la Vega.—El Secretario, Pedro Bustamante.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en plenario en sesión de 8 de Enero del actual. Formación del alistamiento de mozos del actual año. Aprobar el reglamento de Sanidad de este Ayuntamiento y que se remita a la Junta provincial de Sanidad a los efectos prevenidos. Y a los efectos prevenidos en los artículos 136 y 137 del vigente Estatuto municipal, expedido el presente. Medio Cudeyo, 28 de Enero de 1926.—El Secretario, Gabriel Cavadas.—V.º B.º, el Alcalde, Andrés de la Hoz.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores se les cita por medio del presente para que concurren a esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 7 de Marzo del año actual, apercibidos que, de no comparecer por sí o hacerse representar por persona alguna autorizada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ayuntamiento de Liérganes

Mozos que se citan

Alejandro Hernández Gutiérrez, hijo de Braulio y Josefina.
Angel Orive Puras, de Prudencio y Victoriana.
Liérganes a 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José de Noreña.

Ayuntamiento de Vega Pas

Mozos que se citan

Laureano Oria Calleja.
Vega de Pas a 26 de Enero de 1926.—El Alcalde, José S. Arenal Gómez.

Ayuntamiento de Reocin

Mozos que se citan

Manuel Noriega Bustamante, hijo de Víctor y Felisa.
Baltasar Gómez Seco, de Fernando e Higinia.
Bonifacio Fernández Sánchez, de Jesús e Irene.
Sotero Vicente Rotella Fernández, hijo de Antonio y Carmen.

Reocin, 6 de Febrero, de 1926.—El Alcalde, J. Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Penagos

Mozos que se citan

Francisco Antonio Calderón Fernández, hijo de José y Sinforosa.
Manuel Cobo Pelayo, de Manuel y Bernardina.
Luis Ferrero López, de Manuel y Filomena.
Práxedes Doroteo Lecanda Blanco, de Francisco y Francisca.

Juan Manuel Lozano Martínez, de Antolin y Margarita.
Gerardo Retinaga Hidalgo, de Lope e Inés.
Andrés Sáinz Fernández, de Norberto y Vicenta.
Penagos a 8 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos

La Junta de plaza y guarnición de Burgos hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de Burgos y sus Depósitos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas precisamente por escrito en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, haciendo constar en el sobre que es oferta para este acto), hasta las diez horas del día veinticuatro del actual.

El pliego de condiciones estará de manifiesto al público en las oficinas de la indicada Junta (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Burgos

30 quintales métricos de harina de primera, 876 de harina de todo pan, 1.400 de cebada, 3.546 de paja de pienso, 479 de habas, 752 de carbón vegetal, 249 de hulla, 229 de leña y 428 litros de petróleo.

Para el Depósito de Bilbao

12 quintales métricos de harina de primera, 50 de harina de todo pan, 100 de cebada, 400 de paja de pienso, 25 de carbón de cok, 100 de vegetal, 65 de hulla, 100 de leña y 44 litros de petróleo.

Para el Depósito de Palencia

23 quintales métricos de harina de todo pan, 400 de cebada, 550 de paja de pienso, 50 de carbón de cok y 40 de vegetal.

Para el Depósito de Santander

25 quintales métricos de harina de todo pan, 100 de cebada, 145 de paja de pienso, 34 de carbón de cok y 20 de carbón vegetal.

Para el Depósito de Santoña

5 quintales métricos de harina de primera, 148 de harina de todo pan, 267 de cebada, 60 de habas y 114 de carbón de hulla.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes de los indicados Establecimientos.

El adjudicatario está obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su oferta que le sea aceptada como garantía del cumplimiento de la misma.

Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes.

Burgos, 8 de Febrero de 1926.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Andrés (ilegible).—V.º B.º el Presidente, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. José Marcos-Martínez de León, Abogado, Juez municipal de la villa de Reinosa:

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio verbal civil promovidos por el Procurador D. Emiliano Alonso, como apoderado de D. Cándido López, ambos vecinos de esta villa, contra D. Demetrio Amor Gutiérrez, hoy de paradero desconocido, dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Reinosa, a cuatro de Febrero de mil novecientos veintiseis, D. José Marcos-Martínez de León, Juez municipal de este término, ha visto las precedentes diligencias del juicio verbal civil habido entre partes, de la una, y como demandante, D. Emiliano Alonso, con poder de D. Cándido López, ambos vecinos de esta villa, y de la otra, y como demandado, D. Demetrio Amor Gutiérrez, casado, mayor de edad y de paradero desconocido.

Fallo: Que debe de condenar y condeno al demandado D. Demetrio Amor Gutiérrez al pago de las ochocientas dos pesetas que le reclama el demandante, D. Emiliano Alonso, como apoderado de D. Cándido López, y a las costas de este juicio, por su temeridad evidente y no haber comparecido. Y en atención a ser desconocido el paradero del demandado; notifíquesele esta sentencia, en la forma en que preceptúan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, fijándose el oportuno edicto y publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Marcos-Martínez de León (con rúbrica).

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del Distrito del Este de esta ciudad, en providencia de este día dictada en las diligencias de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre disolución de comunidad, promovidas por el Procurador D. Facundo Escudero, en su propio nombre, contra D. Andrés de Bengoa y Cabrero y D.^a Lucía Pérez y demás herederos de la finada D.^a Encarnación Bengoa Landa, tiene acordado se emplace a los demandados, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos referidos personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados herederos de dicha finada D.^a Encarnación Bengoa Landa, en ignorado paradero, libro la presente en Santander a nueve de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Jesús Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Vega de Pas

El próximo día primero de Marzo venidero, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, la subasta de sesenta árboles de la clase de roble, que se hallan señalados en el monte «Guzparras», de este término municipal, bajo el tipo de mil pesetas, procedentes del plan forestal vigente y con arreglo a las disposiciones publicadas por la Jefatura de Montes de esta provincia.

Vega de Pas, 8 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José S. Arenal Gómez.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

El día tres del próximo mes de Marzo, y su hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa y Sala Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo mi presidencia, la subasta de 30 robles, equivalentes a 25 metros cúbicos, del monte «Duesvos y otros», perteneciente al pueblo de Rioseco, bajo el tipo de 250 pesetas, y un plazo para su aprovechamiento hasta el 30 de septiembre próximo y con sujeción a las condiciones establecidas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 88, correspondiente al 24 de Julio último.

Santiurde de Reinosa, 9 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Fidel Gutiérrez.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 295 del vigente Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Santiurde de Toranzo a 9 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Santos González.

Ayuntamiento de Tudanca

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Tudanca, 6 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Ciriaco Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA

de una perra sabuesa, blanca, que atiende por «Sola», con una pinta negra encima del cuadril trasero, oreja regular, en los corvajones de las patas tiene en el nervio dos callosidades de amarrárselas por ser muy violenta cazando. Se extravió el día 15 de Enero pasado en los montes de Los Llares, Cabuérniga y Correpoco. Se gratificará a quien la entregue a su dueño.

Ramón Carrera, de Piélagos, Parbayón.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 16.445, serie G, comprensivo de 16 Obligaciones Valencianas, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 3 de Febrero de 1926.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.